

¿Qué documentos se necesitan para acompañar la demanda de pensión alimentaria?



Certificación de nacimiento de las hijas e hijos y de matrimonio si la pensión es para la esposa. (Con menos de un mes de expedidas por el Registro Civil).

Cuando es una convivencia en unión de hecho debe presentarse certificación de la sentencia judicial que haya reconocido la unión de hecho.

Se necesita documentos que informen sobre el nombre de la empresa, el lugar y el tipo de trabajo, el salario y orden patronal del demandado, o información sobre el tipo de ingresos como facturas o papeles del trabajo del obligado, es útil cualquier documento que dé pistas, sobre todo si tiene un trabajo por cuenta propia.

Lleve un presupuesto mensual de todos los gastos como comida, alimentación, recreación, transporte, ropa y otros que necesitan sus hijas o hijos para vivir.

Cuéntele a otras...



Para más información llame a:
Centro de Información y Orientación en Derechos de las Mujeres.
INAMU. Teléfono: (506) 2221-8357 / Fax: (506) 2258-3920
www.inamu.go.cr

Derecho a la pensión alimentaria



¿Qué es la pensión alimentaria?



Es un derecho que consiste en una cuota mensual o quincenal para gastos como habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otras necesidades vitales a favor de las personas que pertenecen a una familia y dependen económicamente de la persona a la que se le exige el pago de la pensión alimentaria.

¿Cuáles son las personas de la familia que tienen derecho a una pensión alimentaria?



- Los hijos e hijas menores de 18 años reconocidos legalmente.
- Las hijas e hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años si están estudiando.
- Las hijas o hijos que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos, independientemente de la edad.
- La cónyuge que no cuenta con ingresos económicos y se dedica a la atención de la familia, independientemente de si vive o no con su cónyuge.
- La ex cónyuge si se ha pactado en un convenio de divorcio o separación o se ha declarado en sentencia judicial.

La conviviente en unión de hecho cuando han transcurrido más de 3 años de la convivencia y se reconozca judicialmente la unión de hecho. Aún cuando no estén separados se puede exigir el derecho al pago de la pensión alimentaria, siempre y cuando la convivencia esté reconocida judicialmente.

Los abuelos (as) o bisabuelos (as) a favor de los nietos (as), bisnietos (as) menores de edad y a los que, por una discapacidad, no pueden valerse por sí mismos. El derecho se puede exigir, cuando los parientes directamente obligados a hacerlo no pueden dar los alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo.

Los hermanos (as) mayores de edad a favor de los hermanas (os) menores de 18 años.

Los hijos e hijas mayores de edad a favor de los padres y las madres.

¿En qué situaciones se demanda la pensión alimentaria?



Se demanda cuando el obligado incumple con el aporte que se requiere para satisfacer los gastos básicos, independientemente que esté o no viviendo bajo el mismo techo.

¿Dónde acudir y qué se necesita para poner la demanda?



Se acude a los servicios privados de una abogada o abogado para que le redacte una demanda por pensión alimentaria y la presente en el Juzgado de Pensiones Alimentarias más cercano a su lugar de residencia.

Si no cuenta con recursos económicos puede acudir a la Defensa Pública del Poder Judicial, o a los servicios de Consultorios Jurídicos de las universidades para que le redacten la demanda y le den seguimiento al proceso. Para saber cuál es la oficina de la defensa pública más cercana a su lugar de residencia llame al teléfono 2295-3000.

Se necesita el nombre completo y los dos apellidos de la parte que demanda y el demandado, la dirección exacta de las partes, el número de cédula de ambos si es el caso, el monto de la cuota alimentaria que se pretende, y las razones que motivan la solicitud del pago de la pensión alimentaria. Las personas menores de edad tienen derecho a ser escuchadas en el proceso.

¿Qué pasa si no se logra dar con la dirección del demandado?



Si no conoce la dirección del demandado, hay que buscar el apoyo de personas que puedan conocer donde vive o la dirección del trabajo antes de iniciar el proceso porque el primer paso es notificarlo personalmente a él y sin este requisito el asunto no camina.

Si desconoce esta dirección se solicita la información en las oficinas del Registro Civil o en el Departamento de Planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, explicando la necesidad que tiene de que le brinden la información.